

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **000584** DE 2014

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA MADERAS Y PESCADOS ORIENTALES.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado por el Decreto 2811/74, Decreto 1791 de 1996, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través de Radicado N° 001167 de 11 de febrero de 2014, el señor Noé Villegas Cuellar en calidad de Representante Legal de la empresa MADERAS Y PESCADOS ORIENTALES, solicita inscripción ante esta Corporación como empresa comercializadora de productos forestales primarios y secundarios y allega documentación relacionada, y presenta libro de movimientos para su apertura.

Que mediante Auto N° 144 de 1 de abril de 2014, esta Corporación acepta una solicitud de inscripción como Comercializadora de Productos Forestales Primarios y Secundarios a la empresa MADERAS Y PESCADOS ORIENTALES

Con base en lo anterior se procedió a realizar una visita de de inspección técnica originándose el Concepto Técnico N° 000544 del 26 de Mayo de 2014, el cual establece lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente la empresa MADERAS Y PESCADOS ORIENTALES desarrollan actividades de transformación y comercialización de productos forestales primarios y secundarios, fabricación de muebles y venta de materiales de ferretería.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita técnica de evaluación de solicitud de inscripción de la empresa MADERAS Y PESCADOS ORIENTALES, se observo lo siguiente:

Las actividades de la empresa se desarrollan en un área de 2500 m² (estimados), con una zona de corte techada, área de parqueo. Pisos en tierra, cerramiento perimetral, baño para trabajadores.

La empresa cuenta con la siguiente maquinaria:

CANTIDAD	TIPO DE MAQUINARIA	CARACTERÍSTICAS
1	Sinfin	Motor de 20 Hp
1	Colgante	Motor de 3 Hp
1	Cepillo	Motor eléctrico de 3 ½ Hp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000584 DE 2014

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA MADERAS Y PESCADOS ORIENTALES.”

La empresa cuenta con servicios de luz, agua.

La empresa cuenta con 2 trabajadores fijos, 1 trabajador ocasional y un administrador, los cuales trabajan en jornadas de 7 a.m a 5 p.m. de lunes a viernes y sábado medio día.

No presentan certificado uso de suelo al momento de la visita.

Los Residuos Sólidos generados como retales, aserrín, se regalan a usuarios para utilizar como cama para porcícolas y viveros, el aserrín es comercializado a la empresa Pizano S.A. Sin embargo hay gran cantidad de residuos sólidos, materias orgánicas con mala disposición dentro del área de trabajo, se pidió definir área definida para el almacenamiento de los residuos sólidos.

Las maderas se encuentran amparadas bajo los salvoconductos N° 1250408 de CODECHOCO sin embargo se observó Roble sin amparo de salvoconducto, esta madera quedo marcada mientras se radica el salvoconducto que la ampare.

En la empresa se encuentran 5 extinguidores con fecha de recarga aún vigente debe presentarse certificado de bomberos.

La empresa no presenta al momento de la visita certificado sanitario vigente.

Se observa en parte posterior de la empresa un cerramiento de área intervenida a la cual se le ha despojado de la capa vegetal y se ha convertido en un gran cráter de aproximadamente 50 metros de diámetro por 3 metros de profundidad que comunica con ojo de agua que nace en el mismo, se pretende realizar actividades de cría de pescado. Por lo observado la intervención realizada en el área de patio posterior podría desestabilizar los terrenos adyacentes, por lo que se debe presentar ESTUDIO DE ESTABILIDAD DEL TERRENO, presentada por un Ingeniero civil que avale lo realizado, esta obra no contó con el permiso de movimiento de materiales por parte de la CRA.

Se cuenta con servicios sanitarios los cuales en el momento de la visita se encuentran en pobre estado de limpieza, en el área se percibe la presencia de materias fecales. Esto podría constituir un riesgo potencial para la salud de sus trabajadores.

No se presenta certificado de fumigación contra plagas y roedores.

De acuerdo a lo observado el día de la visita en las instalaciones de la empresa se puede establecer lo siguiente:

La empresa MADERAS Y PESCADOS ORIENTALES localizada en jurisdicción del Municipio de Soledad, presenta documentación necesaria para ser inscrito como comercializadora de productos forestales primarios y secundarios. El área donde se realizan las actividades es un área de vocación comercial con la presencia de varios aserraderos vecinos.

Los productos forestales presentes en la empresa se encuentran amparados debidamente por los correspondientes salvoconductos de movilización. Salvo una cantidad de Roble de aproximadamente 1 m³

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000584 DE 2014

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA MADERAS Y PESCADOS ORIENTALES.”

La empresa MADERAS Y PESCADOS ORIENTALES, deben mejorar el manejo de los residuos sólidos generados en su actividad productiva, recoger los residuos orgánicos presentes en las áreas de trabajo y debe realizarse lavado de los servicios sanitarios, puesto que se generan olores ofensivos dentro de las áreas de trabajo.

En la parte posterior de la empresa se realizó movimiento de tierras y remoción de capa orgánica del suelo para la construcción de un estanque para peces, no se tiene la certeza de que esta intervención pueda o no afectar la estabilidad de las áreas contiguas al mismo, es por ello que la empresa MADERAS Y PESCADOS ORIENTALES debe presentar una certificación al respecto.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que con base en las siguientes disposiciones de tipo legal:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”.

Que el artículo 107 ibidem estatuye en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el artículo 63 del Decreto 1791 de 1996 establece que “Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre. Las empresas forestales se clasifican así:

e) *Empresas de comercialización forestal. Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación.”*

Que el artículo 65 ibidem señala “Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información.

- a) Fecha de la operación que se registra
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie
- c) Nombres regionales y científicos de las especies

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000584 DE 2014

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA MADERAS Y PESCADOS ORIENTALES.”

- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos
- f) Nombre del proveedor y comprador
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

Parágrafo: El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.”

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000464 del 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **000584** DE 2014

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA MADERAS Y PESCADOS ORIENTALES.”

total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar según lo señala la tabla 15 de la mencionada resolución para usuarios de Mediano Impacto según los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Inscripción comercializada de flora	\$114.833	\$210.000	\$81.208	\$406.041
Total				\$406.041

En consideración a lo expuesto, la Corporación procederá a autorizar la inscripción de la Comercializadora MADERAS Y PESCADOS ORIENTALES.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la inscripción como Comercializadora de productos forestales (Madera) a la empresa MADERAS Y PESCADO ORIENTALES, identificada con NIT 13.166.097-4, la cual está representada legalmente por el Señor Noe Villegas Cuellar y ubicada en la calle 11 N° 16-86 en el municipio de Soledad.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa MADERAS Y PESCADO ORIENTALES, identificada con NIT 13.166.097-4, deberá llevar un libro de operaciones y registrarlo ante esta Corporación el cual deberá contener la siguiente información:

1. Fecha de la operación que se registra.
2. Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie.
3. Nombres regionales y científicos de las especies
4. Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie,
5. Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos.
6. Nombre del proveedor y comprador.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa MADERAS Y PESCADO ORIENTALES, identificada con NIT 13.166.097-4, deberá presentar libro de control de operaciones dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes que consigne lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos.
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados.
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados.
- d) Acto administrativo por el cual se otorgo el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos.
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: DE 2014

000584

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA MADERAS Y PESCADOS ORIENTALES.”

ARTÍCULO CUARTO: La empresa MADERAS Y PESCADO ORIENTALES, identificada con NIT 13.166.097-4, deberá en el término de 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Todos los productos que el establecimiento pretenda comercializar deberán estar amparados por salvoconductos que demuestren la legalidad de los mismos. Se deberá presentar ante la entidad los salvoconductos originales que de operaciones dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.
- Debe almacenar los residuos sólidos propios de la actividad en un sitio seco, totalmente techado y en empaques totalmente cerrados y sellados. De igual forma debe presentar ante proveedores envases y tanques de pinturas y de elementos propios del curado de maderas y presentar ante la CRA certificado de lo anterior.

ARTICULO QUINTO: La empresa MADERAS Y PESCADO ORIENTALES, identificada con NIT 13.166.097-4, deberá en el término de 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Certificado de cámara de comercio vigente donde conste la representación legal de la empresa.
- Cedula del representante legal de la empresa
- Certificado sanitario vigente
- Certificado de bomberos vigente
- Certificado de fumigación realizada por una empresa que cuente con registro sanitario e ICA vigente.

ARTICULO SEXTO: La empresa MADERAS Y PESCADOS ORIENTALES cuyo representante legal es el señor NOE VILLEGAS CUELLAR identificada con Nit 13.166.097.4, debe presentar dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, certificado de estabilidad de del terreno en que el cráter realizado no afecte la estabilidad de los terrenos contiguos de calle, empresa y vivienda contigua, puesto que el nace un ojo de agua. Esta certificación debe ser presentada por profesional idóneo (Ingeniero Civil).

ARTICULO SEPTIMO: La empresa MADERAS Y PESCADOS ORIENTALES, identificada con Nit 13.166.097.4, debe cancelar la suma de CUATROCIENTOS SEIS MIL CUARENTA Y UN PESOS M/L (\$406.041), por concepto del servicio de seguimiento a la autorización otorgada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en la cuenta de cobro que se le envía para el efecto, en un término máximo de 5 días contados a partir de su recibo y remitir copia del pago a la Gerencia de Gestión Ambiental y a la Gerencia Financiera de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/ 94.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **000584** DE 2014

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA MADERAS Y PESCADOS ORIENTALES.”

ARTICULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: La empresa MADERAS Y PESCADOS ORIENTALES, identificada con Nit 13.166.097.4, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99/93.

ARTICULO DECIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escobar
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

17 SET. 2014

*Elaborado por Maria Angélica Laborde Ponce
Revisado por Dra. Juliette Sleman. Gerente de Gestión Ambiental (c)*